

Anexo 18, Nueva Opción de Colaboración Administrativa para las Entidades Federativas

OBJETIVO DEL NUEVO ANEXO NO. 18 AL CCAMFF

Aprovechar el alcance y eficiencia de la infraestructura de la entidad federativa así como sus fuentes de información y acercamiento con los contribuyentes, para ejercer facultades de cobranza inherentes a la recuperación de créditos fiscales determinados por el Gobierno Federal.

INTRODUCCIÓN

El 29 de abril del año 2010, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, dos nuevos Anexos No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF), celebrados entre la SHCP y los Estados de México y Nuevo León, mediante los cuales convinieron coordinarse para que dichas entidades federativas ejerzan las facultades inherentes a la recuperación de créditos fiscales determinados por la Federación de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en los términos del propio Anexo 18 al CCAMFF.

El Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF), constituye un nuevo instrumento para que las entidades federativas participen en las tareas de recuperación de créditos fiscales que hayan sido determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

MANUEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ



*C.P. Juan Gabriel Ricalde Ramírez
Secretario de Hacienda del Estado de Yucatán
e integrante del Grupo de Auditoría Fiscal Federal
y Comercio Exterior de la CPFF*

ANTECEDENTES

Es importante mencionar que ya existen antecedentes en este tema. En efecto, el CCAMFF de todas las entidades federativas, prevé en la Cláusula Segunda, Fracción X Inciso c) la coordinación en el ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la Cláusula Décima Octava, misma que establece lo siguiente:

“DECIMA OCTAVA.- *La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.*

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.”

¿POR QUÉ SUSCRIBIR UN NUEVO ANEXO?

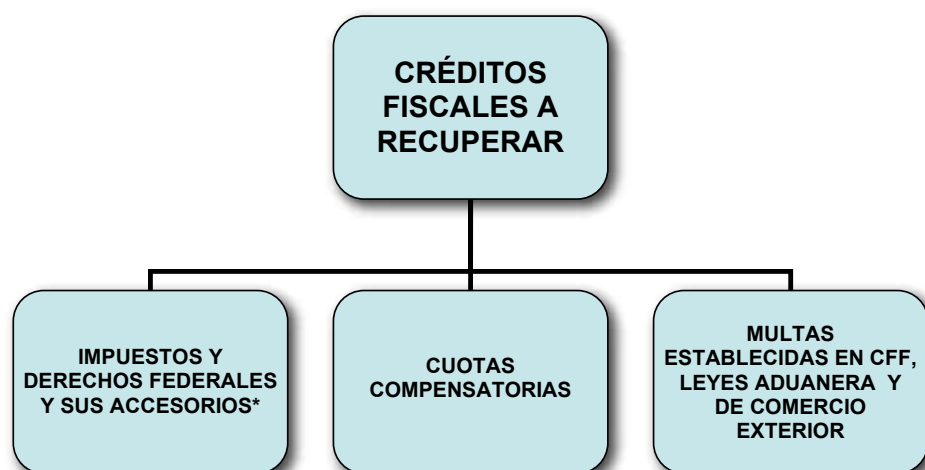
Si bien es cierto que ya los convenios antes mencionados establecen que las entidades federativas tienen facultades de cobranza de créditos fiscales determinados por el Gobierno Federal, también lo es que no se prevé con precisión los alcances de las mencionadas facultades, motivo por el cual, a través del Anexo No. 18 al CCAMFF se amplían las facultades genéricas señaladas en el propio convenio de las entidades que lo suscriban. De esta manera, además de las facultades que establece la Cláusula Décima Octava del CCAMFF, el Anexo 18 establece en la Cláusula Quinta, las siguientes:

“ el anexo 18 al convenio permite a los estados ejercer facultades inherentes a la recuperación de créditos fiscales determinados por la federación ”

- I. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los “créditos fiscales federales”.
- II. Adjudicar a favor del Fisco Federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y asignarlos a favor de la “Entidad”.
- III. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los “créditos fiscales federales” cuya recuperación realice la “Entidad” en los términos del presente Anexo.”

¿CUÁLES SON LOS CRÉDITOS FISCALES A RECUPERAR?

Para el ejercicio de las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales, la SHCP por conducto del SAT, proporcionará a la entidad de que se trate, la información y la documentación de los créditos relativos a los siguientes conceptos:



* Se exceptúan aquéllos en que la entidad federativa y la SHCP acordaron específicamente coordinarse a través del CCAMFF y sus anexos, suscrito entre ambas partes.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS CRÉDITOS FISCALES FEDERALES A RECUPERAR POR LA ENTIDAD?

Los créditos fiscales que la SHCP por conducto del SAT, podrá enviar a la entidad de que se trate para su recuperación, deberán reunir los siguientes requisitos:

REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS FISCALES FEDERALES A RECUPERAR	
ESTAR FIRMES	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando hayan transcurrido los términos legales para su impugnación; • Cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate; • Cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
DOMICILIO EN LA ENTIDAD	Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa de que se trate.
QUE NO PROVENGAN DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN	Que no se trate de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes señalados en el tercer párrafo de la cláusula novena del CCAMFF (Contribuyentes excluidos del ejercicio de las facultades de comprobación por la entidad).
NO PROVENGA DE PAGOS EN ESPECIE	Que no se trate de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

¿LA ENTIDAD SE HARÁ CARGO DE TODA LA CARTERA DE CRÉDITOS ACTIVOS O SOLO DE UNA PARTE?

Al respecto, la suma del monto de la totalidad de los créditos fiscales que se hayan enviado a la entidad federativa de que se trate, no deberá exceder del 5% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga el SAT y que correspondan a la circunscripción territorial de dicha entidad.

¿EN CUÁLES CASOS LA ENTIDAD FEDERATIVA DEVOLVERÁ AL SAT LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES SIN RECUPERACIÓN?

Son cuatro casos en los que la entidad federativa de que se trate, deberá devolver al SAT, la información y la documentación que le haya remitido de los créditos fiscales, para que dicho órgano desconcentrado de la SHCP continúe con las acciones correspondientes, éstos son:

DEVOLUCIÓN AL SAT DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	
PRESENTACIÓN DE UN MEDIO DE DEFENSA	Con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los créditos fiscales se confirme que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del CFF.
CAMBIO DE DOMICILIO A OTRA ENTIDAD	Cuando el contribuyente realice su cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.
PAGO MEDIANTE COMPENSACIÓN O DACIÓN EN PAGO	Cuando el contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los créditos fiscales mediante dación en pago o compensación.
POR NO RECUPERAR LOS CRÉDITOS	Cuando la entidad federativa de que se trate no haya recuperado los créditos fiscales dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el SAT.

En caso de que la entidad federativa incumpla lo anterior, el SAT continuará de manera directa con la cobranza de los mencionados créditos fiscales, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento y podrá cancelar futuros envíos de créditos fiscales para cobro por dicha entidad federativa.

¿CUÁLES SON LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD POR EJERCER LAS FACULTADES QUE ESTABLECE EL ANEXO 18 AL CCAMFF?

Es importante precisar que los incentivos económicos que percibirán las entidades por la realización de las actividades previstas en el Anexo 18, son los establecidos en la Cláusula Vigésima, Fracción XV, Incisos a) y b) del CCAMFF, consistentes en:

75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava del CCAMFF.

¿CUÁNDO Y CÓMO LE SERÁN ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EMBARGADOS POR ÉSTA?

Conviene destacar que en caso de adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal en el PAE, en el acta de adjudicación de bienes se deberá incluir expresamente que los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal son asignados en dicho acto a favor de la entidad federativa de que se trate, en términos de las cláusulas décima octava y vigésima, fracción XIV del CCAMFF celebrado entre la SHCP y la mencionada entidad y del Anexo No. 18 al mismo.

Finalmente, hay que destacar que cuando la traslación de los bienes mencionados en el párrafo anterior, se deba inscribir en el RPP, la asignación de los mismos a favor de la entidad federativa de que se trate, al igual que la previa adjudicación a favor del Fisco Federal, contenidas en el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del CFF, atento lo establece la Cláusula Octava, Fracción II del Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.